# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 26 DEL AÑO 2020.

No. 52 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OA AACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, A PROBAR PODER LEGISLATIVO O SIGUIENTE:

DECRETO 1803

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓNES BÁSICAS

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; asl como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.
- Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
  - I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
  - II: Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  - III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
  - IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
  - V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
  - VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020;
  - VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
  - VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
  - IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
  - X. Ley General Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falla de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaria en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control específicando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e Informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;
- III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra via, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal, y
- IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5.- Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

Artículo 7.- La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 9,- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
TOTAL	76,193,983,989.0
NGRESOS DE GESTIÓN	3,092,738,249,0
IMPUESTOS	1,353,843,386.0
Impuestos sobre los Ingresos	
	38,818,744.0
Sobre Rifas, Loterias, Sorteos y Concursos	1,200,000.0
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.0
Cedular a los Ingresos por el Olorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	37,166,899.0
Sobre las Demasías Caducas	451,844.0
Impuestos sobre el Patrimonio	19,341,934.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las	19,341,934.0
Transacciones	37,803,279.0
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3,104,529.0
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	34,698,750.0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,064,616,258.0
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,064,616,258.0
Impuestos Ecológicos	3,722,570.0
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	3,722,570.0
Accesorios de Impuestos	13,055,606.0
Otros Impuestos	176,484,994.0
Impuesto para el Desarrollo Social	176,484,994.0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.0
DERECHOS	1,608,751,772.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Rúblico	30,469,729.0
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,833,183.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	378,788.0
Teatros	2,142,420.00

T		-	_			Minusoumoecusus.		Population and August 1994 (1994)		
	-	L		Casa	a de l	a Cultura (	Daxaqueña .	106,260.0		
-				Cent	ro de	las Artes	de San Agustín	205,715.0		
			Sec	retari	a de	Administr	ación	12,165,614.0		
				Com	2,020,140.0					
				Jard	in Etr	nobotánico		10,057,108.6		
1				Plan	etario	)	2 & -1			
1			Sec	retari	a de	Turismo		88,366.0		
1		-			15,470,932.0					
+		L	7			Guelaguet	Convenciones de Oaxaca	. 3,005,868.0		
1		_		Cent	12,465,064.0					
1	_	D	erech	os p	or Pr	estación d	le Servicios	1,393,238,246.0		
	-		Adm	inist	ració	n Pública		58,886,875.0		
					Com	unes	9	58,886,875.0		
						Servicio Entidad	s comunes de las Dependencias y	2,758,674.0		
1			, v	-		1	s por Supervisión de Obra Pública	56,128,201.0		
1			Seci	retari	34,125,448.0					
1	7					Protecci	ión Civil			
+	+	-	-				s Secretaría General de Gobierno	34,124,167.		
+	1	_	Can					1,281.		
+	$\dashv$	_	Seci	etari	a de	Seguridad		333,146,834.0		
+	4					-	ad Pública	8,195,152.0		
1	_					Segurid	ad y Vigilancia	321,512,919.0		
1				-		Vialidad		3,438,763.0		
			Seci	etarí	a de	Salud		1,723,756.0		
						Vigilanc	ia y Control Sanitario	1,723,756.0		
T				•		Atención	n en Salud			
1						las Infr tentable	aestructuras y el Ordenamiento	80,498,631.0		
			F	Relaci	onad	os con Ob	ra Pública	6,980,296.0		
T	1		F	Regula	arizad	ción de la 1	enencia de la Tierra urbana	1,770,791.0		
T			A	gua,	Alcar	ntarillado y	Drenaje	71,747,544.0		
T							Agua Potable y Alcantarillado de			
+	+	1	-			axaca (SA		59,774,337.0		
+	+	_	C	-4			statal de Agua (CEA)	11,973,207.0		
+	+		Secr	etarii	a de i	Movilidad	sonada Dública	496,503,171.0		
t	+						nsporte Público	18,942,320.0		
t	+		Con	otorí	a do l		as y Artes de Oaxaca	477,560,851.0		
1	+	H		1				824,910.0		
				Cı	irsos	y Talleres	Culturales	824,909.0		
1			1				Taller de Artes Plásticas	150,809.0		
					745		Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	201,000.0		
	1	•					Casa de la Cultura Oaxaqueña	473,100.0		
	-				tros S Oax		e la Secretaría de las Culturas y Artes	, 1.0		
+	1		Secr	etarí	28,216,250.0					
Ť					28,216,250.0					
t	1		Secr	etarí		ción Socia Desarr		20,210,200.0		
1			Acua	cult	ura			522,557.0		
					Cont	rol Zoosan	itario	522,557.0		
1			Secr	etarí	a de l	Finanzas		74,891,442.0		
	T		2		Fisca	iles		745,912.0		
T					Cata	strales		74,145,530.0		
1	1		Secr	etarí	a de ,	Administr	ación	5,049,769.0		
+	1				Cons	tancias y	Permisos ·	639,369.0		
1				S		,		0.00,000.0		

### SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Secreta	Archivisticos  ia de la Contraloría y Transparencia	28,908.00
	nmental	8,672,100.00
	Inspección y Vigilancia	6,700,706.00
	Constancias de Responsabilidad Administrativa	1,971,394.00
Secreta	ría de Economía	7,839,076.00
	Capacitación y Productividad  Feria del mezcal	2,665,556.00
Secreta	ría de Turismo	5,173,520.00 18,632,928.00
	Eventos Lunes del Cerro	18,632,928.00
Secreta Sustent	ría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo	69,815,128.00
	Ecológicos	69,815,128.00
Conseje	ría Jurídica del Gobierno del Estado	173,889,371.00
	Registro Civil	68,381,329.00
	Instituto Registral	90,172,269.00
	Notarial	4 202 254 00
	Publicaciones	4,293,354.00
	Servicios Consejería Jurídica	6,490,609.00
Darochos	por la Prestación de Servicios Educativos	4,551,810.00
	ón Básica	163,993,916.00 4,804,782.00
	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,804,782.00
Educac	ón Media Superior	140,156,925.00
	Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	17,716,179.00
	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,952,738.00
	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	59,218,464.00
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	34,269,544.00
Sistema	de Estudios Tecnológicos	7,034,637.00
	Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,641,850.00
	Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,307,282.00
	Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,144,900.00
	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	2,940,605.0
Sistema	de Universidades Estatales de Oaxaca	11,997,572.0
	Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,211,406.00
	Universidad del Mar	1,412,455.00
	Universidad del Istmo	1,432,849.0
	Universidad del Papaloapan	1,287,645.0
	Universidad de la Sierra Sur	1,822,153.0
	Universidad de la Sierra Juárez	590,139.0
	Universidad de la Cañada	183,579.0
	Novauniversitas	510,331.0
	Universidad de la Costa	328,167.0
	Universidad de Chalcatongo	218,848.0
Otros Der	echos	1.0
Accesorio	s de los Derechos	21,049,879.0
Vigente,	no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores es de Liquidación o Pago	1.0
PRODUCTO		112,700,000.0
Producto		112,700,000.0
Financi	es Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos eros de Recursos Estatales	112,700,000.0
Producto: Vigente,	roductos s no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores es de Liquidación o Pago	0.0
D . 11 .	Se do Limitidación o ⊭ano	0.0

Ap	rovecham	ientos			17,342,958.00		
	Multas				10,832,107.00		
H	Indemniza	ciones			0.00		
	Reintegros		-		0.00		
	Otros Apro	vechar	nientos		6 510 951 0		
Ar	rovecham			niales	6,510,851.00		
	cesorios						
A		ae Apro	vecna	mentos	100,133.00		
In	gresos \	Vigente	, Ca	Comprendidos en la Ley de usados en Ejercicios Fiscales Liquidación o Pago	0.00		
	ESOS POF	R VENT	A DE B	BIENES Y PRESTACIÓN DE	0.0		
In	aresos nor	Venta	de Bier	nes y Prestación de Servicios			
	gresos por	VCIII	uc Dio	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	0.0		
+							
ERIVA ISTIN SIGNA UBILA	DOS DE TOS DI ACIONES, I CIONES	E LA SUBSII	COLA APORTA DIOS Y	ONES, CONVENIOS, INCENTIVOS ABORACIÓN FISCAL, FONDOS ACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y	73,101,245,739.0		
ERIVA		LA	COLAE	IONES, CONVENIOS, INCENTIVOS BORACIÓN FISCAL Y FONDOS S	70,638,604,608.0		
Pa	articipacio	nes			22,605,149,368.0		
	Fondo Ge	neral d	e Partici	paciones	18,622,640,618.0		
	Fondo de	Fomen	to Munic	cipal	1,365,134,663. 223,095,824. 899,580,057.		
	Participaci	iones e	n Impue	estos Especiales			
	Fondo de	Fiscaliz	ación y	Recaudación			
	Fondo de	Compe	535,074,792				
	Fondo del	Impue	sto sobr	re la Renta	959,623,414. 44,086,171,469. 0 24,551,912,509.		
A	portacione	S.					
•	Fondo de Operativo		aciones	para la Nómina Educativa y Gasto			
	Fondo de	Aporta	ciones p	para los Servicios de Salud	4,962,566,763.0		
	Fondo de	Aporta	ciones p	para la Infraestructura Social	8,115,447,865.0		
			Fondo	de Aportaciones para la			
+-	-		Infraest	tructura Social Municipal de Aportaciones para la	7,131,745,570.0		
			Infraest	tructura Social Estatal	983,702,295.0		
	Fondo de Municipios Federal	e Apo s y de	rtacione las De	es para el Fortalecimiento de los marcaciones Territoriales del Distrito	2,749,536,223.		
	Fondo de	Aporta	ciones I	Múltiples	1,353,996,650.		
		. 7		Asistencia Social	634,075,118.0		
		Înfraestructura Educativa Básica	396,527,804.0				
	340		100	Infraestructura Educativa Media Superior	21,174,980.0		
			,	Infraestructura Educativa Superior	302,218,748.0		
$\top$	Fondo de Adultos	Aport	aciones	para la Educación Tecnológica y de	164,211,566.0		
				s para la Seguridad Pública de los deral	217,550,905.0		
		e Apo	rtacione	es para el Fortalecimiento de las	1,970,948,988.		
-							
0	onvenios		200	g .	3,209,829,637.		

#### SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

#### TERCERA SECCIÓN 5

	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	733,998,007.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	78,098,941.00
	Actos de Fiscalización	113,837,251.00
	Otros Incentivos	16,843,087.00
	De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	34,332,871.00
	De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	11,383,033.00
	Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	437,673,494.00
	Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
П	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,838,232.00
	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,991,097.00
	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
П	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
$\parallel$	Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
$\prod$	Fondos Distintos de Aportaciones	3,456,127.00
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,456,127.00
	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
	ISFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y PENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,462,641,131.00
$\prod$	Transferencias y Asignaciones	0.00
П	Subsidios y Subvenciones	2,462,641,131.00
I	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	2 2	2 2
TRO	S INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
ING	GRESOS FINANCIEROS	1.00
	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
ОТІ	ROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00
		0.00
_	ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Fina	anciamiento Interno	0.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 en el Anexo 4.

Artículo 11.- La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberá fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

# DE LOS RECARGOS

Artículo 12.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de

que se trate: En los casos de pagó a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:

- a) Tratándose de pagos a plazós en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Codigo.

#### TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13.- Se otorgará estimulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2021, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehículares, y
- Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehícular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2021.

Artículo 14.- A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2021.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 15.- Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehículares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2017 al 2021, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 16.- A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehícular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el día 30 de junio de 2021.

Artículo 17.- Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2017 al 2020 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehícular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán susceptibles del estimulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio del 2021 pagando los montos siguientes:

#### SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

#### I. Servicio Particular:

2017 2018 2019	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)		
2017	\$550.00	\$55.00		
2018	\$550.00	\$55.00		
2019	\$833.00	\$521.00		
2020	\$1,305.00	\$535.00		

#### II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2017-	\$2,100.00 -	\$1,050.00
2018	\$1,850.00	\$850.00
- 2019	\$1,457.00	\$777.00
2020	\$1,499.00	\$798.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet www.finanzasoaxaca.gob.mx o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaria de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

Artículo 18.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten servicios de hospedaje en el Estado, obtendrán el 100 por ciento de descuento sobre el impuesto causado en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones de este impuesto, el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca, una vez presentada la declaración en tiempo y forma, el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca en forma automática emitirá la declaración y aplicará el estímulo otorgado.

Para acceder a este beneficio los contribuyentes deberán:

- Realizar la declaración del impuesto del primer bimestre a más tardar el 17 de marzo del ejercicio fiscal 2021.
- Presentar su declaración del impuesto en el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca (SIOX) <a href="https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/contribuyente-declaraciones.htm">https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/contribuyente-declaraciones.htm</a>.
- Presentada la declaración del impuesto en el Sistema SIOX, se aplicará de manera automática el estímulo fiscal.

Artículo 19.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2021, cuando se encuentren en los supuesíos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 20.- Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2021, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que realicen sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2021 se

encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 21.- Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021 un estímulo fiscal del 100 por ciento en recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud al correo electrónico estimulos estatales@finanzasoaxaca.qob.mx, indicando lo siguiente:

- 1. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
- 2. R.F.C.
- 3. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

Artículo 22.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del sector privado que hayan disminuido sus ingresos en un 50 por ciento o más, durante el ejercicio fiscal 2021 en comparación con los ingresos del ejercicio fiscal 2019, respecto de los mismos periodos a declarar, obtendrán un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto del impuesto causado y el 100 por ciento en recargos y actualizaciones generados en el bimestre que corresponda. Para ser beneficiados con el estímulo deberán:

- a) Enviar su solicitud dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, respecto del 1° al 6° bimestre, según corresponda, al correo electrónico estimulo.erogaciones@finanzasoaxaca.gob.mx, anexando sus declaraciones de Impuestos federales de los ejercicios fiscales 2019 y 2021, del bimestre que solicite el estimulo, con los comprobantes de pago correspondientes;
- b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dará respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles y notificará al contribuyente enviando un correo electrónico desde <u>estimulo.erogaciones@finanzasoaxaca.gob.mx</u> si fue procedente o improcedente la solicitud conforme al presente artículo;
- c) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, donde se aplicará en forma automática los estímulos otorgados, debiendo declarar y pagar el impuesto a más tardar, en los plazos señalados en el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda.

No podrán acceder al presente estímulo las empresas de participación Estatal establecidas en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la fracción II del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y todas aquellas que cuenten con participación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 23.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remedición Ambiental, que realicen trabajos de extracción dentro del territorio de los municipios involucrados en el proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec o que la extracción de dichos materiales que se lleven a cabo en otros municipios estén destinados para dicho proyecto, en el ejercicio fiscal 2021, obtendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto del impuesto causado.

Para ser beneficiado del estímulo deberán:

 a) Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

- b) Solicitar el beneficio del estímulo dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de extracción de materiales objeto del impuesto, al correo electrónico extraccion.materiales@finanzasoaxaca.gob.mx, anexando la autorización y/o permiso de extracción expedido por SEMAEDESO, así como el instrumento jurídico que acredite que la extracción de materiales será destinado al proyecto denominado Corredoi Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- c) Hecho lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, validará la documentación que acredite que efectivamente esté realizando la extracción para el proyecto en mención y notificará la procedencia o improcedencia de su solicitud por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a la presentación de su solicitud;
- d) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 E de la Ley Estatal de Hacienda, dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, el cual aplicará en forma automática el estímulo otorgado.

Artículo 24.- Se otorga un estímulo fiscal hasta del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2021, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior. La autorización estará sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a los calendarios e itinerarios de las Dependencias.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad expedirá el formato de pago correspondiente.

Artículo 25.- A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 26.- Las personas físicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca a través de sus Delegaciones en el Estado, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal 2021, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 28.- A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de

Derechos, se les otorgará un estimulo fiscal del 100 por ciento de los recargos y multas que se generaron en el ejercicio fiscal 2021 y años anteriores.

Artículo 29.- A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 30.- A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje(CEA), durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará un estimulo fiscal del 100 por ciento sobre recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2016 al 2021, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción l incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.

Artículo 31. Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán beneficiados de los estimulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 32.- A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estimulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

Artículo 33.- A las personas sujetas al pago de los derechos por los servicios públicos prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de transporte público, establecidos en los artículos 28 A fracciones VII, X, XIV y 29 fracción VII, así como de los supuestos determinados en el artículo 28 A fracciones I a la V, únicamente por los conceptos de Renovación de Titulos de Concesión para el servicio público, de la Ley Estatal de Derechos; se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitar a la Dependencia prestadora del Servicio público la generación del formato de pago correspondiente y realizar el pago a más tardar el 30 de junio del 2021, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que cada trámite exige, de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Artículo 34.- Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales, referidos en los artículos 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes trimestrales que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por correo electrónico cti.finanzasoaxaca.gob.mx, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 35.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Artículo 36.- Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información,

aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y a la Secretaría de Finanzas o a los números telefónicos 951 5016995, 9515016900 o 800 3107070 tratándose de impuestos estatales.

#### TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2021, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 38.- Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

## TÍTULO CUARTO SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39.- Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquélla, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Anexo 1

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Integración de Recursos Federales - Ramo General 28

(Pesos)

Concepto		Importe
Participaciones		\$ 22,605,149,368.00
Fondo General de Participaciones		\$ 18,622,640,618.00
Fondo de Fomento Municipal	<del></del>	\$1,365,134,663.00
Participaciones en Impuestos Especiales		\$ 223,095,824.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$ 899,580,057.00
Fondo de Compensación	8 1	\$ 535,074,792.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta		\$ 959,623,414.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 733,998,007.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos		\$ 78,098,941.00
Actos de Fiscalización		\$ 113,837,251.00
Otros Incentivos		\$ 16,843,087.00
De los Ingresos por la Enajenación de Construcciones o Ferrenos y Artículo 127		\$ 34,332,871.00
De los Ingresos por la Enajenación de Construcciones o Terrenos y Artículo 126	5/	\$ 11,383,033.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel		\$ 437,673,494.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal		\$ 1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$ 34,838,232.00
Fondo de Compensación de Régimen de pequeños contribuyentes y Régimen de Intermedios	*	\$ 6,991,097.0
Impuesto sobre Tenencia Federal		\$ 0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes		\$ 0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales		\$ 0.00
Total	\$	23,339,147,375.0

Anexo 2

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Integración de Recursos Federales – Convenios

(Pesos)

Concepto	Importe
RAMO 08 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	\$ 103,118,127.00
Seguro Agropecuario Catastrófico	\$84,061,973.00
Seguro Pecuario Satelital	\$ 9,626,394.00
Seguro Agrícola Paramétrico	\$ 9,429,760.00
RAMO 9	\$ 5,385,454.00
Capufe	\$ 5,385,454.00
RAMO 12 SALUD	\$ 2,602,109,793.00
INSABI Seguro Médico Siglo XXI	\$ 2,331,678,709.00
Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguro Social Laboral	\$ 222,368,015.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	\$ 45,576,189.00
Programa de Salud y Bienestar Comunitario	\$ 2,486,880.00
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	\$ 123,946,629.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento Apartado Agua Limpia	\$ 1,295,265.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Urbano	\$ 50,148,924.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,	\$ 52,593,958.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	\$ 14,701,150.00
ZOFEMAT .	\$ 5,207,332.00
PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y CONÓMICAS	\$ 375,269,634.00
Fondo Metropolitano	\$ 73,803,396.00
Fonregión	\$ 286,102,411.00
Fondo p/la Accesibilidad en el Transporte Público p/Personas con Discapacidad	\$ 15,363,827.00

Total

\$ 3,209,829,637.00

Anexo 3

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021

Integración de Recursos Federales - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

(Pesos)

(1 0303)		
Concepto		Importe
RAMO 11 EDUCACIÓN	1	
Subsidio a Nivel Bachillerato		\$ 948,848,428.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	de Oaxaca	\$ 380,701,242.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	-	\$ 538,803,586.0
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca		\$ 29,343,600.0
Subsidio a Universidades		\$ 1,432,771,116.0
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca		\$ 1,003,101,281.0
Universidad del Mar	٠	\$ 85,078,196.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	9 17	\$ 79,960,719.00
Universidad del Istmo		\$ 21,871,689.00
Universidad del Papaloapan		\$ 9,623,001.00
Universidad de la Sierra Juárez		\$ 10,141,457.00
Universidad de la Sierra Sur	×	\$ 12,702,531.00
Universidad de la Cañada	10	\$ 10,141,457.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de	e Oaxaca	\$ 170,005,666.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura (CECAM)	Mixe -	\$ 2,864,445.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxac	а	\$ 20,611,756.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca		\$ 6,668,918.00
Subsidio a Institutos Tecnológicos		\$ 30,070,827.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	7	\$ 14,960,781.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula		\$ 15,110,046.00
Subsidio Capacitación para el Trabajo		\$ 50,950,760.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajd de de Oaxaca	el Estado	\$ 50,950,760.00
Total	\$	2,462,641,131.00

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio fiscal 2021.

#### Calendario de Ingresosi

TOTAL .		Anual 76,193,963,989.00	Enero 5,259,180,849.00	7,501,587,167.00	6,291,937,193.00	Abril 5,798,628,926.00	Mayo 6,873,069,188.00	7,049,642,004.00	Ju%o 6,348,766,635.00	Agosto 5,331,260,816.00	Septlembre 5,313,919,077.00	. Octubre 5.561,526,740.00	Noviembre 4,667,855,933.00	9,189,549,416.00
NGRESOS DE GESTIÓN		3,092,733,249.00	444,567,176.00	196,424,293.00	338,263,609.00	130,554,406.00	309,333,212.00	160,468,048.00	354,572,731.00 174,297,301.00	255,836,364.00	308,987,982.00 163,987,677.00	161,699,399.00	275,535,703.00 179,618,231.00	156,495,326.00 45,827,370.00
MPUESTOS		1,353,843,386.00	217,548,704.00	25.950,785.00	182,527,617.00	21,604,709.00 730,107.00	187,476,670.00 5,613,906.00	44,523,097.00	5,730,941.00	427,297.00	5,697,111.00	593,740,00	6,168,432.00	467,146.00
npuestos sobre los egresos		38,818.744.00	7,047,651.00	643,506.00	5,235,307.00		3,613,746.00	431,000.00	2,72,71.30	7				
obre Rifas, Loterias, orteos y Concursos obre Diversiones y		1,200,000 00	187,213.00	105,182.00	126,050.00	95,041.00	77,160.00	85,631.00	66,289.00	6.U.M.m	97,754,00	A1,217.00	0,00	102,620,00
pectáculos Priblicos		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	00,0	0.00	1341
edular a los Ingresos por l'Otorgamiento del Uso Goco Temporal de lenes Inmueblos		37,166,899 00	6,783,675.00	538,324.00	5,037.979.00	633,768.00	5,465.209.00	353,969 no	\$,592,644,00	363,959,00	\$,519,467.00	\$12,523,00	5,981,037.00	384,345,00
abre las Demasias laducas		451.844.00	76,763.00	0.00	71,278.00	4,798.00	71,537.00	000 .	72,008,00	0,00	79,840.00	0.00	75,900,00	180,00
mpuestos sobre el		19,341,934.00	2,211,073.00	1,976,565.00	1,903,619.00	1,394,431.00	1,403,790.00	1,370,438.00	2,439,377.00	_ 1.755,538.00	1,514,785.00	625,601.00	1,779,457.00	1,016,650.00
obre Tenencia o Uso de Jehicidos	v	19,341,934.00	2.211.073.00	1,926.565.00	1,903.619.00	2,394,431.00	1,403,790,00	1,370,434,00	2,439,327,00	1,755.512.00	1,514,885.00	625,601,00	1,779,457.00	07.038.860.6
mpuestos sobre la Producción, el Consumo, Has Transacciones		37,803,279.00	5,932,169 00	859,187.00	5,985,934.00	586,645.00	5,909,393.00	793,431.00	5,072,813.00	752,054.00	· 6,084,615.00	320,605.00	4,756,450.00	449,579.00
obre la Adquisición de retriculos de Motor Jsados		3,104,529.00	468,053.00	430,811.00	437,197.00	729,590 00	330.814.00	343,062,00	251,770.00	262,426.00	215,168.00	3,673.00	373.00	57,042,00
obre la Prestación de ervicios de Hospedaja		34,698,750.00	5,464,116.00	428,376,00	5,553,741 00	597,055.00	5,578,579.00	450,769.00	4.871543.00	489,578,00	5,819,447,00	316,937.00	4,756,077.00	392,532.00
mpuestos sobre Idminas y Asknilables		1,064,616,758.00	176,052,973.00	3,958,212.00	151,797,305.00	5,722,769.00	160,383,804.00	29,100,254,00	140,543,579.00	36,425,034.00	134,212.499.00	35,432,144,00	156,135,241.00	33,852,040.00
Impliesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal		1,064,616,258.00	176,052,973.00	3.958,212.00	151,797,305.00	6,722,769.00	160,383,804.00	29,100,258.00	140,543,979.00	36,425,034 00	134,217,499,00	35,432,144.00	156,135,741,00	1335200000
Impuestos Ecológicos		3,722,570.00	620,428.00	0,00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	620,430.00	0.00
npiresto Sobre la atracción de Materiales or Remediación ambiental		3,722,570.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	623,428.00	0.00	620,428,00	0.00	620,478.00	. 0.00	620,430:00	0.00
ccesorios de Imprestos		13,055,606.00 176,484,994.00	1,201.378.00	1,206,514.00 17,356,801.00	1,566,135.00 15,418,885.00	1,404,492,00	1,134,672,00	1.341,103.00 11,477,867.00	1,056,678.00 18,832,485.00	989,021.00 20,119,026.00	888,796.00 14,959,443.00	696,430.00 11,340,735.00	706,112.00 9,452,109.00	10,157,669,00
htros Impuestos mpuesto para el desarrollo Social		176,484,994,00	24,483,032.00	17,356,801.00	15,416,885.00	10,466,265.00	17,410,677.00	11,477,857.00	18,532,485.00	20,119,026.00	14,969,443.00	11,340,735.00	9,453,109,00	10,157,669.00
mpuestos no Compresedos en la tey de Ingresas Vigente, Causados en Ejersicios Fiscales Anteriores Dendientes de		1.00	0.00	. 9.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Liquidación o Pago CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIGAD SOCIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	3.00	0.00	000	0.00	0 00	0.06	0.60
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	000	0.90	0.00	0.00	0.00	000	0,00	0.00	n.no	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00	0.00	0.00	0.20	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de Mejaras		0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.00	200	0,00	0.00	6.00	0,00	0.00
por Obras Públicas DERECHOS	-	1.608,751,772.00	217,175,457.00	158,216,199.00	143,551.091.00	97,405,406.00	113,129,722.00	105,526,582.00	171,667,819.00	183,395,299.00	136,454,195.00	103,376,653.00	86,160,853.00	92,592,396.0
Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento 6 Exploración de Bienes de Dominio Público		30,469,729.00	719,642.00	2,656,980 00	2,783,241 00	1,741,358.00	1.912,206.00	1,677,780.00	4,620,011.00	1,701,555.00	2,202,084.00	6,36 L 148.00	2,490,037.00	1,603,547.0
Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca		2,833,183.00	82,266,00	98,100.00	151,266.00	226,751.00	250,735.00	209,174.00	467,578.00	216,204.00	303,463.00	214,811.00	266,341.00	366, 465. OC
Moreon, Riblioteca y		378,788.00	25,221.00	23,166.00	24.575.00	30,218.00	21,231.00	24.961.00	44,617.00	26,306,00	23,715.00	25,101.00	19.4 M.00	69,639,00
Hemeroteca Pública Teatros		2,142,420.00	40,966.00	48,555.00	109,857.00	138,514.00	201,568,00	164,276,00	398,148.00	174,201.00	264,647,00	168,363 00	206,969.01	276,356.00
Casa de la Cultura Clazaqueña	<u> </u>	106,760.00	8,855 00	A,855.00	8,855.00	A,A55.00	8,855.00	E,#55.00	A.855.00	8,855,00	* 8,855,00	8,855,m	A,ASS.00	* 8,855,00
Centro de las Artes de San águstin		205,715.00	6,246.00	17.524.00	7,979.00	49,164.00	19,081.00	11,092,00	15,958.00	6,8500	6.216.00	17,492.00	13,082,09	12,615.00
Secretarila de Administración		12,165,614.00	416,547.00	1,199.925.00	986,648.00	L,103,346.00	1,213,368.00	996,209.00	1,002,108.00	1,012,950.00	1,092,682.00	1,136,204.00	L218,842.00	785,785.00
Camplejos y Edificios Públicos		2,020,149.00	200,558.00	156,463.00	151,241.00	164,991.00	165,191.00	170.171.00	165,191,00	16,1,991.00	166,197,00	170,970,90	171,790.00	166, 190,00
Jardin (Inobotánico		10.057,108.00	210,768.00	1.037.850.00	820,460.00	931,616.00	.1,042,772.00	816.033.00	831,223.00	839,253,00	918,372.00	955,064.00	1,035,943,00	617,750.0
Planetario .		83,366.00	5,221.00	5.612.00	4,345.00	6,739.00	5,405.00	10,005,00	8,694.00	9,706,00	8.119.00	10,166.00	11,109.00	2,645,00
		15,470,932.00	720,897.00	1,358,955.00	L645,327.00	411,261.00	548,143.00	472,397.00	3,150,325.00	472,397.00	805,939.00	5,010,133.00	1,004,851.00	470,397.0
Secretaria de Yurismo			1			1		1		The second second	1	1		311,517.6
Secretaria de Yurismo Auditorio Guelaguetza		3,005,868.00	179,767 ∞	344,517.00	179,767.00	344,913.00	- 179,767,00	- 346,517,00	35,139.00	346,517,00	179,767.00	344,517.00 4,665,616.00	180,163.00 824,688.00	125,880.0

# SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

# TERCERA SECCIÓN 11

inistración Pública unes clos comunes de la ndencias		58,886,875.00	5,350,251.00	143,153,037.00 6,154,270.00	132,702,374.00 6,047,692.00	89,662,515.00	105,558,413.00	97,483,4)7.0	0 154.587,169.00	127,327.284.0	0 116.653.603.0	0 89,990,533.00	81,508,838.00	£8,473,293,0	n 7
ines clas comunes de la	+														
cios comunes de la		\$6,886,875.00	1		-	- 5,867,460.00	5,031,814.00	4,248,263.00	4 139,104.00	5,554,278.00	6,875,479.00	4,603,430.00	3,333,702.00	7,662,630,	-
	.   -		5,350.751.00	6,154,270.00	6,047,692.00	5,867,460,00	5,031,614,07	4,248,263.00	4.139,104.00	5,554,278.00	6,875,479,00	4,601,430,00	_		
ides ios por Supervisión		2,758,674.00	155,280,00	173,256.00	163,872.00	781,270.00	201.695.00	344,049.00	318,216.60	298,428,00			3,333,702,00	1,683,632,6	20
ra Pública		56,128,201.00	5,153,971,00	5,983,034.00	5,883,820,00	5,686,190.00	4.830,119.00	3,904,714.00	3,870,988.00		343,239,00	276.356.00	140,013.00	167,100,00	
aria General de rino		34,125,443.00	15,010,240.00	7,474,889.00	653,140,00	4,219,916.00		1		5.255.850.00	6.532.340.00	4,325,074,00	3,193,189.00	1,521,532,0	10
		34.124,167,00	T	-			4.539,609.00	262,456.00	171,636.00	228,679.00	514,185.00	469,417.00	162,203.00	459,078.00	0
ción Chil	+	31.124,107.100	15,080,240,00	7.424,352.00	652,892.00	4,219,916.00	4,539,609.00	262,456,00	171,512.00	274,679.00	\$13,813.00	409,417,00	15339044		$\dashv$
ns Secretaria		1,261.00	0.00	537,00	748.00	0.00			+			403.477.00	162.203.00	459,076,00	-
	+-+		+	<u> </u>	-	0.00	0.00	0.00	174.00	0,00	377.00	0.00	øwi.	0.00	
		333,146,834.00	27,755,957.00	27,675,520.00	28,122,104.00	27,473,975.00	27,522,748.00	28,293,575.00	27.577.544.00	27.07.00.41			-		_
ad y Vigilancia		8,195,152.00 371.517,919.00	460,059.00 26,789,410.00	442,543.00 26,787,890.00	1,000,945.00	483,911.00	500,894.00	1,386,127,00		0.000		2705-0475344	27,557,427.00	28,184,832,00	
1		3,438,751.00	506,485.00	445,087,00	333,269,00	76,787,890.00		26,787,890.00	26,840,049.00	26,789,410.00	946,448.00 26.787,890.00	466,871,00 26,789,410,00	466,871.00 26,787,890.00	1,092,198 ox	5
n's de Salud		1,723,756.00	173,757.00	190,157.00	248 103 00	175 550 44	1		298,271,00	335,594,00	780,543.00	75,525.00	307,666,00	304,744.00	
300 3400	++			<del> </del>	-	170,009.00	108,008.00	126,149.00	173,339.00	130,441.00	106.897.00	100,268.00	94,664.00	95,364.00	
y Control		1,723,756.00	173.757.00	190,157.00	248,103.00	176,609,00	108,008.00	126,149,00	123 339 09	130				-	
on Salud		0.60	0.00	0.00	000				77,3,3,3,3	135,441,00	106,897,00	100,268.00	1 94,884,00	95,366,00	
					unc	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	$\dashv$
la de las ucturas y el		80,498.631.00	9,531,027.00	6.551,176.00	10.054.425.00	3 663 393 60									$\dashv$
iento Il Systentable						3,403,787.00	8,172,760.00	8,673,452.00	7,413,799,00	5,122,511.00	3,959,361.00	6.942,156.00	3,447,¢65,00	7.166,712.00	.
		6 980 296 00			<del>-</del>		-	-		-		1			
nes cen Obra		-,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	e87,252.00	1,242,907.00	1,355,131.00	703,980,00	563,098.00	\$14,419.00	\$69,197.00	495,985.00	337,190.00	668 230 00	-		-
ición de la		1,770,751.00		170,000				+	-			o,.2(1),(X)	257,075.00	215,742,0n	
in tierra				176,690,00	176,690.00	176,690,00	176,690,00	180,095.00	176.690.00	176,690,00	177,176.00	176,690.00	174 600 00		
cantarillado y		71,747,544,00	9,243,775.00	5.131,579.00	8,572,604,00	2,583.117 m	2422622	2020	+	-	-		178,690,001	non	
fc Ażus						A.J. 63, 117,00	7,482,972.00	7.978,938.00	6.667,912.00	4,449,836.00	3,449,593,00	6,317,146,00	3,018,700,00	6,950,970,00	٦
Mcantarikado (SAPAO)		59,774,337.00	7,941,946.00	4.053.975.00	7,563,754.00	1,550,767,00	6,748,601.00	7,274,027,00	5 d90 219 m					+	$\dashv$
	-								3-70,713.00	3,472,276.00	2,587,689.00	5,387,124.00	2,153,744,00	5,600,715.00	
statal de		:1,973,207.00	1,301,879.00	1,077,604.00	959.350.00	1,032,350.00	684,371,00	704 511 00	1,111,000.00	4.3				+	-
de MovBdad		196,503,171.00	70,308,440.60	56.854.762.0n	to see my or				1.177,693.181	1,027,560,00	867,306,00	930,022.00	864,956,00	1,350,255,00	
Público		18.542,370.00	840,876.00	718,532.00	603,565.00			23,739,694,00	67,526,586.00	60,009,706.00	50,411,138.00	24,540,796.00	20,589,775.00	26 901 190 00	_
in the	47	77,560,851.00	69,467,614.00	56,136,230,00	50 787 164 00				2,245,736,00	2,416,493.00	1,628,804.00	3,737,300.00	954,469.00	508,344,00	7
					20.007,100.00	19,561,089.00	71,614,454.00	21,839,255.00	65,380,650.00	\$7,563,213.00	48,782,334,00	20,803,496.00	19.635,306.00	26.489.246.00	7
e las Culturas	- 1	824,910.00	178.779.00	750000	- 1							l		11,-03,0-0,01	4
				7,396.00	19,097.00	18,253.00	165,254.00	3,041.00	31,003.00	130,096.00	166,297.00	21,033.00	# 25# no		
1		- 1			!								0.234.00	6.255.00	
ries		824,909,00	178,729.00	7,598,00	89,097.00	18.253.00	165,254,00	306300				1			_!
	_	-						3,05,2,00	31,002,00	130,096,00	166,392.DC	71,033,00	8,254,00	6,255,00	
es Plásticas		150,809.00	21,029,00	7,598,00	8.597.00	18,253.00	7,554.00	304300	******					<del> </del>	4
	_							3.01,.00	31,002,000	9.596.00	8,597,00	21,033.00	8,254.06	6,255.00	
dacidn	,	201.000.00		0.00	80,500,00	0.00									4
ixaca							0.00	0.00	0.00	120,500,00	0.00	0.00	0.00	0,00	
	1.	73 100 00	157 700 00												
tui?			157,700.00	0.00	0.00	0.00	157,700.00	0.00	0.00	0.00	157,700,00	000			7
												0.00	0.00	0.00	
on the la		1.00		0.00	0.00	0.00	0.00					4 1 1			+
eca .	-								1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	
lenestar Daraca	28.3	216,250,00	373,002,00	361,062.00	342,866.00	436,165.00	1341,954.00	3.W339400	1337.00.00	100000000000000000000000000000000000000					1
	28,2	216,250.00	373,002.00	368,062,00	283,866.GO	436 166 00	1700000		•	3,355,788.00	3,363,876,00	3,340,853.00	3,356,702.00	3,296,250.00	
Desarrollio		2360.00					3.341,954.00	3,363,394.00	3,236,338.00	3,355,788,00	3.363,876.00	3.340.853.00	3,356,202,00	3,796,750.00	1.
Perco <sub>.</sub> y		22,357.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	45,440.00	45,440.00	45 440 00	45.440.00		2000000 10	1
luin	57.	2.557.00	41,653.00	41,653.00	41.653 m	41654							45,440.00	45,439.00	
	74.81	92,442.00					41,653,00	41,653.00	45,440.00	45,440.00	45,440,00	45,440.00	45,440,00	45,439,00	1
- LED	_				6,758,915.00	5,242,293,00	6,185,609.00	5.680,241.00	6.384.025.00	6.878.652.00	6,815,311.00				1
-					1,017.00	594,00	1.081.00	184,001.00	187,181,00	185,256.00	184,977,00				1
-	+ -	-		**150'62700	6,757,898.00	5,241,699,00	6.184.52R.00	5,496,240.00	6.201,908.00	6.693,396.00	6,678,334,00				
de	5.04	49,769.00	366,435.00	277,470.00	277,357.00	471,531.00	421,618.00	622,131.00	. 574 574 54			+		9,389,149,00	
	1	166.00							310,010.00	598.115.00	-421,618.00	421,531.00	471,621.00	421,532,00	
misos	619,		>3,124,00	53,217,00	53,374.00	53,237.00	53,374.00	53,737.00	53,224.0n	53,237.00	· 53.324 m	63.337.00			
												33×37,00	53.327,00	53,237,00	
r la	1.381	.097.00	310,752.00	271,874.00	221,874.00	365.935.00	365.935.00	365.935.00	522 922 00						
	-									347,519,tts	365.935.00	365.935.00	365,935,60	365,936,00	
	28,99	08.00	2.359,00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	7.359.00	2000							
		3 -						C7354A)	7.359.00	2.359,00	7,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	
l» Y	3,672	100.00	L 151,032.00	877,124.02	624,988.00	495.503.M	604.175	9							
		i			1		WE,127.00	1,094,686.00	759,068.00	675,064.00	#31,930,00	515,739.00	518,932.00	523,922.00	
	6,700.1	106.00	745.196.00	610.63A.00	423 464 65										
κü	-				-11,050,00	421,464.00	481,545.00	977,282.00	536,770,00	501,762,00	710,454,00	394,267.00	397.460.00	40245000	ř.,
	1,671 1	95,00	101 536 00		1.							-	-	***CASILIN	
4	137.13		~->,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	751,485,00	703,524.0b	75,044,00	126,582,00	117,384.00	122,348,00	173,392,00	171477 m	121.422.00		180	
mb												*C1***CM	123,477,00	121,472,00	
	7,839,01	76.00	15,770.00	75,477.00	56,761.00	42,598,00	317,312.00	393 405 m							
								** 0. M(3),(0)	3,647,772.00	366,956,00	307,712.00	600,664.00	197,330,00	12,365.00	
	ad PSDNICA  I V Cantrol  V Cantrol  V Cantrol  On de salud  On de la Turan  Annanifación y  Captan  Captan  Annanifación y  Captan  Captan  Annanifación y  Captan  Captan  Annanifación y  Captan  Captan	na de Segundad de	As de Septiment 133,144,314,000  As de Septiment 13,753,750,000  As de Septiment 13,750,750,000  As de Septiment 13,750,000  As de Septiment 13,750,00	123   124   124   125	Act Colored	10   10   10   10   10   10   10   10	15   15   15   15   15   15   15   15					Prof.   Prof	Marche   Marche   Marche   Marche   March   March	Marche   M	Marche   M

# SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

	1	CCION								307,712.00	600,664,0	00	197.330.00	12,365.00
ilwina y	2,667,556.00	15,770.00	75,477.00	56,761 00	42,598.00	317,312.00	358,409.00	)74,257.00	365,956 m	con	0.00		0.00	0,00
ctividud del mezcal	5.123.520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,658,232.00	0.00	5,173,570.00 13,974,696.00	. 0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
onis de Turismo	18,6\$2,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,658,237.00	90,0	13,974,696.00	ro,a	6.00	0.00		0.00	0,00
con Lauren del Cerro	18,632,978,00	em .	0.00	0.00	6,174,904.00	6,653,828.00	6,540,495.00	999,856.00	825.374.00	\$40,335.00	372,452.		1,106,168.00	359,641.00
etaria de Medio iente, Energias y molio Sustentable	69,815,128.00					6,653,874.00	6,540,495.00	999,856.00	875,374,00	\$46,335.00	372,452	2.00	1,106,168.00	359,641,00
Spitor	69,815,178.00	15.118.643.00 15	5,572,501.00 15	15,550,981,00	6.174.904.00			16.027,909.00	15,770,569.00	14,275,943.00	14,264.03	00.10	14,207,194.00	14,650,365.00
ejeria suridica del	173,889,371.00	14,415,752.60	3,932,649.00	12,902,363,00	4,544,046.00	14,299,349.00	14,596,198.03		6,703.734.00	5,483,292.60	5,412,61	96.00	5,622,020,00	nnsce.540,a
emo del Estado	65.381,329.00	5,658.001.00	4,871,702.00	4,394,043.00	5,947,677,00	5,763,139.00	5,885,308.00	6,556,726.00			7,514,3		7,514,356.00	7,514,353.00
ura Coil	90,172,269,00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514.356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00				406,705.00
tuto Registral	4,793,354.00	382,953.00	350,745 00	396,513.00	375.975.00	340,084.00	355,965.00	325,969,76	346.474.00	357,660 00	. 340,03	um .	364.579.00	-
rial	-	\$36.733.00	928.296.00	431.591.00	678.638 00	403,700.00	571,589.00	573,100,00	436,255 M	454,515.00	624,71	14.00	CO PROLEE	576,789.00
MADES	6,490,609.00		767.550.00	165,860.00	177,400.00	278,086.00	328,980.00	1,057,760.00	769,800.00	67,070,070	370,1	10.04	323,550.00	159.835.00
vicins Conseyria	4,551,810 00	284,709.00	767,550.00					10,400,148,00	52,240,596,00	15,847,157.00	6,938,	412.00	2,080,122.00	1,616,233.00
echos por la stación de Servicios	163,993,916.00	47,555,025.00	9,422,329.00	5,242,687.00	4,746,607.00 827,634.00	3,648,212.00	4,256,988.00	929,072.00	2,099,660.00	60,512,00	54/	066.00	\$5,833.00	50,088.00
ucativos ucación 634 lca	4,804,782.00	554,050.00	33,199.00	33,264.00	827,634.00	50,147.00	57,762.00	929,072.00	2,099,660.00	60.512.00	54,0	56 00	35,833.00	20'088'00
ituro Estatal de Ración Pública de NACA	4,834,782.00	554,050 00	33,199.00	B,764 W				8.172,361.00	48,093,345.00	13,064,664.00	5,689	1,054.00	1,502.971.00	1,171,315.00
ucasión Media	140,156,925.00	45.112.975-00	6,406,682.00	3,507,270.00	2,769,427.00	1,840,681.00	2,526,180.00	8.17.201.00	1					
perios portinación General de dreación Media	17,716,179.00	906.127.00	1,334478.06	1,415,784.00	1.708,122 66	1,330,757 00	1,660,623.00	1,485,918.00	2,31454100	1,341,973.0	0 3.011	8,776 ∞	1,000,208,00	605,877,00
perior y Superior. encia y Tecnología estituto de Estudios de	28,957,738.00	10,738,931.00	1,376,955.00	1,310,555.00	837168:00	196,907.00	135,624.00	448,195.00	8,203,483.00	a,897,392.00	1,07	0,135.00	275,836.00	316,557,00
achellerato del Estado	59,218,464,00	21,589,842.00	2,380,778.00	379,262.00	1,418,879.00	95,974.00	655,905.00	4,780,890,00	20,885,746.00	5.552,600.0	0 1,37	6,484.00	63,502.00	э м,102.00
Colegio de Batholleres del Estado de Caracia Coleggo de Estudios Gentificos y Tecnológicos de l'Islando de Gasaca	34,269,544.00	13,878,075.00	1,351,471.00	401,669.00	63,758.00	216.018.00	. 374,078 00	1/457,356.00	16.666.075.00	1,237,000.0	24 ac	13,649.00	163,475.00	254,777,00
1.	1	2-			538,725.00	1,043,856.00	227,086.00	169,458.00	579,555.00	637,81	9.00 2	239,373.00	105.189.00	6,243,00
Sistema de Estudios Tecnológicos	7,034,637.00	1,415,043,00	786,404.00	285.893,00		65,100,000	64,250.00	20,000.00	594,100	00 49,10	7.00	49,100.00	49,100.00	0,00
Instituto Tecnológico de Teanscobila	1,641,850,00	600	582,100.00	20,500.00	88,500.00		-	600	0,00	410.5	54,00	55,315.00	\$1,911.00	1,00
· Universidad Tecnológica	1,307,782.00	414,074 00	0.00	0.00	0.00	345,028.00	0.00	22,300.0			00,00	176,300.00	şaann	500.00
de la Sierra Sur Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,140,900.00	235,000 00	138,500,00	318,300,00	86,500.00	16,700,00	17,960 th	72,307.0						
Universidad Teconlògica de los valles Centrales de	2,940,605 00	765,969.00	65,804.00	00.£90.7g	363,778.00	617,033.50	. 144,916 00	127,158	20 764,155	im Fas	700	264200	3,678,00	5,743.00
Custoria de Universidades Estatales	11.597.572.00	472,957.00	2.196,044.00	L416,260.00	510,718.00	713,523.00	1,146,450.00	1,129.257.00	<b>66</b> 8, 03	5.00 2,054,150	1.00	955,919.00	416,129 00	538,587.00
de Ossass	4,21 <mark>1,406.00</mark>	153,102.00	54£465.00	546,549.00	206,192 CA	204,394.00	£76,565 C	108,647	71.00	KOC 530	osi ou	319,949.00	131,152.00	174,055.00
de la Mariera	1,412,455.00	82,598.50	227.551.00	123,758.00	65.539.00	95,758.00	126,336.0	343.90	136,6	DR.00 137	,645,00	141,755.00	\$2,98X.00	52,837.M
ströversidari del Mar	1.432.849.0	42,246.60	491,344.00	181,530.00	16,013.00	13 080 00	<6,632.0	23.85	1,02 00.1	K7,00 231	2,994 00	242,439,00	32,756.00	13.671,00
thewers ided del list mo	1.787,645.0	0 122,554.00	337,111.00	54,715.00	8,57360	11,763.00	32,735.	m NAI	300 80,3	14.00 31	9,317.00	79.237.00	9335200	115,637.00
Universidad on Papaloagan	1,872,1534	0 24,360.00	136,400,00	757,456.00	254,628 DN	264,756.0	io 162,379	61.31	4.00	×79.00 45	87.726 OC	45.547,00	42,405,00	36,894,00
Universidad de la Sierra     Sóx	550,1391		717,168,00	31,257.00	3,410,00	6,479.0	11,225	38.2	53.00 18.	669.00 I	65,669 00	26,935,00	23,687,00	
universidad de la Sierra Islàvez	183,579/	21,906.00	46,525,00	23.173.00	7,718 06	13,8161	26.19	2,400 14,1	27.50	601,00	11,422,00	6.00	0,00	0.00
Heiserstrad de la Culturia	510,331.		154.837.00	35,519.00	16,363.00	12.041	00 13,41				168,779.00	7,767.00	30,419.0	
Novaurinet sitas Universidad de la Costa	328.167		24,712,00	162.842.00	11,331.00					1,555.00	5,701.00 e oc	43,153.00		
Laniversidad de Chalcatongo	718.848	933.00	14.020.00	10,491.00	10,481.00					0.00	0.00	0.00	8.00	1.00
				0.00	0.00	0.0		oc l	0.00					

	-					DEVINE NAME OF THE OWNER.				-				
Derechos no Comprendidos en la ley de Inpresos Vegente. Causados, en Ejectidos Fiscales Anteriores Pendientes de		1.00	0.00	0.00	0.50	0.00	0.00	0.00	6.00	0,00	0.00	0.00	0.00	1.00
Liquidación e Pago PRODUCTOS		112,700,000.00	9,300,000.00	11,550,000.00	13,675,000.00	10,875,000.00	8, 137,500.00	7,875.000.00	8,137,500.00	8,137,500.00	7,675,000.00	8,137,500.00	7,875,000.00	13,175,000.00
Productos		112,700,000.00	9,300,000.00	11,550,000.00	11,625,000.00	10,875,000.00	8,137,500,00	7,875,000.00	8,137,500.00	8,137,500.00	7,875,000.00	8,137,500.00	7,875.000.00	13.175,000.00
Intereses Ganados de Titulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales:		112,700,000.00	9,300,000,00	13,556,000.00	11,625.000.00	10,675,000.00	8,137,500.00	7,875,000.00	8.137,500.00	R.137.500.00	7,475,000.00	8,137,500,00	7,875,000,00	13.175,090,09
Otros Productos		0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	r.nt
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Efercidos Fiscales Anteriores Pendientes de		0.00	0.00	9.00	0.0e	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	.000
Liquidación o Pago APROVECHAMIENTOS		17,443,093.00	543,015.00	707,309.00	559,901.00	665, 291.00	589,320.00	2,443,269.00	470,111.00	3,835,395.00	673,130.00	1,175,991.00	1,881,619.00	3,900,560.00
Aprovechamientos		17,342,958.00	529,653.00	682,461.00	548,647.00	659,302.00	5\$0,280.00	2,437,107.00	457,298.00	3,826,492.00	663.763.00	1.173,349.00	1,878,817.00	3,896,289.00
Multas		10.832,107.00	528,493.00	674.081,00	540,455.00	654,068.00	5 16,300.00	1,971,475,00	459,897,00	582,521.00	630,563.00	584.937.00	1.852,716.00	1,777,086,00
Indemissaciones		6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reintegras	- 10 - 10	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00	0.00	c.co	6,00	6.00	0.00	6.00	0.00	n.nc
Otros Aprovechamientos		6,510,851,00	1,160.00	8,380.00	8,192.00	5,214.00	3,980,00	465,632.00	7,401.00	3,243,971,00	37,700,06	· 588,417.00	26,601,00	2,119,203.00
Aproveshamiento Patrimoniales		0.00	6.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,00	0.00	0.00	. 600	0.00
Accesarios de Aprovechamientos		100.133.00	13,362.00	24,848.00	11,254.00	5,989.00	9.040.00	6,162.00	7,813,00	9,103.00	7,847,00	2,642,00	2,802,00	4,271,00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Cavsados en Ejercídios Fiscales Anteriores Pendicentes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 2.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00 •	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN PISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENDAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y PENSIONES Y		73,101,245,739,00	4,814,613,713.00	7,305,362,874.00	5,940,783,584.00	S, 568,074,520.00	6.563,735,976.00	6,885,172,956.00	5,994,193,904,00	6.075,424.452.00	5,004,931,095.00	5,399,827,341.00	4,392,370,235.00	9,033,054,089,00
JUBILACIONES  PARTICIPACIONES.  APORTACIONES.  CONVENIOS.  INCENTIVOS DERIVADOS  DE LA COLABORACIÓN  RISCAL Y FONDOS  DISTINITOS DE  APORTACIONES		70,638,604,601.00	4,726,821,376.00	7,010,879,366.00	5,811,952,476.00	5,554,872,989.00	6,037,518,849.00	6,691,143,186.00	5,791,784,915.00	5,920,018.217.00	4,851,397,473.00	5,173,179,786.00	4,216,943,485.00	8,802,091,890.60
Partikipaciones	-	22,605,149,368.00	1,807,239,737.00	2,463,323,070,00	1,748,701,517.00	1,950,282,343,00	2,490,990,817.00	2,313,593,883.00	1,979,154,978.00	1,830,882,867.00	1,632,942,644.00	1,119,623,681.00	1,609,818,876.00	1,638,595,005.00
Fondo General de		18,672,640,618.00	1,444,259,860.00	2.133.154,074.00	1,438,164,331.00	1,614,575,011.00	2,191,689,603.00	1,870,468,638,00	1,554,711,101.00	1520,221,420.00	1,327,177,551.00	878,947,949.00	1,355,460,655,00	1,348,415,475,00
Participaciones  Fondo de Famento		1,365,134,663.00	112,116,275.00	135.382.762.00	111.853,536.00	119,195,884,00	127,597,321.00	124,247,356.00	115.589,415,00	114,238,17,3.00	106,371,234,00	84,414,469.00	107,597,576.00	106,100,712.00
Municipal .		223,095,824.00	9,141,346.00	13.345.002.00	11,764,437.00	10,057,926.00	38,606,582,00	30,636,161,00	14,898,142,00	18.296,997,00	18.538,984.00	25,108,543,00	15,301,816.00	17,399,998.00
Impoestos Especiales Fondo de Fiscalitación y Recaudación		899,580,057,00	94,516,397.00	48.849,044.00	.48,848,044,00	119,144,922,00	49,213,268.00	48.848.044.00	182,113,618,00	.48,848,044,00	48,848,011,00	112,255,545.00	00,000,868,81	48,848,743,00
Fondo de Compensación		535,074,792.00	44,525,639.00	49,745,304,00	41,542,931,00	42,384,014.00	46,419,221.00	47.982,548,00	48,716,199,00	41,410,398.00	44,405,006,00	43,627,036,00	42,627,243,00	41,883,763,00
Fondo del Impuesto sobre la Renta		959,623,414.00	101,980,740.00	103,347.884.00	96,498,238,00	44,524,586.00	37.061.822.00	191,405,136.00	63,126,503.00	87,867,975,00	92,601,845,00	25,275,139.00	39,983,492,00	75,947,554,00
Aportaciones		44,085,171,459.00	2,753,392,994,00	4,475,584,626.00	3,631,201,278.00	3,272,962,122.00	3,296,003.134.00	3,900,000,365.00	3,542.284,696.00	3,869,907,655.00	3,097,557,435.00-	3,526,671,586.00	2,372,311,743.60	6,346,285,835.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		24,551,917,509.00	994,414,078.00	2,748,070,412.00	1.908.091,330.00	1,572769,858.00	1,437,593,239.00	2,128,274,116.00	1,797,783.766.00	2,157,780,368.00	1,362,403,553.00	1.758,754,363.00	1,339,671,400.00	5,346,446,576.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		4,962,565.763.00	403,420,944.00	373,464,804,00	369,457,542.00	348.560,245.00	505,970,625.00	420,098,230.00	381,155,122,00	361,198,732,00	380,486,973.00	415,580,309,00	513,500,948,00	479,672,789.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social		8,115,447,865.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811.544,787.00	811,544,787,00	831,544,787,00	811,544,787,00	811.544,787,00	\$11,544,787,00	A11,544,782,00	811,544,782,00	0.00	0,00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal		7,133,245,570.00	713,174,557.00	713,174,557,00	713.174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557,00	713,174,557,00	713,174,557,00	713.174,557,00	B,000	0.00

#### SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Continue		-	-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	ATTENDED AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	A DECEMBER OF THE OWNER OW	CONTRACTOR OF CONTRACTOR O	Telephone and the second	- COMMUNICATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	AND DESCRIPTION OF THE REAL PROPERTY.	OF THE PARTY OF TH	DESCRIPTION OF THE PERSONS ASSESSMENT	and the same of th	THE RESIDENCE OF THE PERSONS AND PERSONS A
	finado de Aportaciones para la Infraestructura social Susam		983,702,295,00	98,370,37000	34.6.FC.68	04.985.075.48	98,316,230,00	\$2,370,330,20	18.370,076.07	98.375,735.00	91_120_230,00	26_270,230,00	7*,370,275.00 .	0.00	0.00
	de las Municipios y de las Demarcaciones Certifonales del Distillo		2,749,536,223.00	779,128,019 OC	229,178,019,00	379,134,019,00	229,128,019.00	229,328,020.00	729,128,019,00	772.178.019.03	222.17F.619.00	279,328,019.00	259,128,019,00	229,128,013.00	229.12K,014.00
	Hando de Aportaciones		1.353.994.650.00	112,833,054,00	112AU.054.00	131,833,054.00	212,833,054.00	312,833,054,00	112,833,054.00	- 112,633,05<,00	117,6,33,054,00	1) 7.833,054,00	117,633,054,00	112,033,057,00	112.833.05.3.m
Marche   M			634,075,718.00	52,029,593.00	51,2,15,513.00	00.(92.9(.6.52	93.EQ2,FEA.52	62,819,292,00	~52,839,593.00	578377.593.00	52,817,593,60	57,615,573.60	25,752,552,60	41.192.91.00	52,631,555,00
	infraestructura Erkstatīva Bilvea		374,527,874,00	33,043,9M (n)	3704738400 ;	33,003,564,60	33,041,944 50	00 MECHALIC	31,042,944,00	DU PROTENCE	11,041,7M,00	13,043,954,00	13.043,784,00	33,043,954.00	Marken
March   Marc			21,124,480 00	1,764,581.00	1,764,5A1.00	1,764,681 on	1.764,581.00	3,764,581,00	1,744,55.1.00	1,764,361,70	1,764.581 m	1'364'241 00	1,764,531.00	1,764,541,00	1,764,589 M
Marie			302,218,748,00	25,184,878.00	25.7 M ,87 K 00	25,184,896,00	35,384 80,600	25,161,876,00	25,184,491.00	25,184,896,00	25,184,937.00	25,114,196 on	25,3M4.896.890	25,154,759,00	25,184,840 ND
Column	fondo de Apertaciones para la Educación		366,231,34E.00	3A,753_333 ON	14,597,710,00	14,235,706.00	12,175,119,00	17.932.570.0n	12.125.319.00	33243.69KM	13,421,855,00	15,760,279 00	12,830,224,00	12,932 570,00	11,940,204.00
	de los fatados y del		217,550,935.00	21.753,091.00	21,755:091:00	21,755,091,00	21.755.091.00	21,755,093,00	21.755.091.00	71,755,091,00	21.755,091,09	21.755.091,00	21,755,044,00	0.00	
	fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades federalivas								164,345 749,00	164,245,749,0C	164,245.249.00	164,245,749,00	164,245,745.00	164,245,245.00	364,745,749.00
Marche   March   Mar	Conversos			106,843,734.00 106,843,784.00	57,173,075.00 57,173,075.00	373,517,001.00 373,517,001.00	25 L 285,70 L00 25 L 285,70 L00	185,225,356.00 185,225,356.00	407,245,494.00 407,235,494.00	206.127,342.00					
Column   C	Internivos Derivados de la Colaboración Mecal							64,396,626.00							
Second Content	Impursio sobie Automoviles Mucros									5,348,465.00	4.859,912.00	7,479,761,00	6A81,921,00	4,917,767,00	6,651,641,00
Designation of the control of the	actm de Paculización		113,437,251,00	3.273,150.00	6,582,041.00	6.615,812.00	3,162,376.00	10308.538.00	13.114,737.00	5,226,326 on	17.131.101.60	6.460,500,00	11.875,367.00	34,475 A16 00	10,763,024,02
Company of the Comp			16,843,042,00	3,156,964,00	1,056,517,00	1,547,436.00	1.133.453.69	1.526.410.00	1,599,597,00	1,359,500.00	1,777,361,00	1,679,703,00	1,354,540.00	1,551,151,09	1,371,595.00
Company of the Comp	Engenación de Terrenos.		34,332,871.00	2,998,776.00	3,056,756,00	2,161,081,00	2,45 3,636.00	4,497,233.09	3,124,016,00	2,422,692,00	1.035,979,39	2,614,774.00	2.179,87L00	2.614.575.00	2,618,879,00
Marie   Mari	Enaphasión de Terrenos Comtractiones a Terrenos y Construcciones Articulo		11.183.013.00	794,076 00	1,011,465.00	717,167,00	944, 187.00	1,491,053.00	1,036,(14) 00	103,743,00	1,005,576.00	467,549.00	20.5,157 ne	\$66,810 M	234,527,00
150   150	Impuestos a las Ventas Bristes ne Gasofinas y Désel		437,673,494.00	34.587,501 00	40,71H,536,00	00.101.01&36	34,640,764,00	37,395,095,00	41/124,272,00	41,584,175,00	29.831.42100	35,671,096.00	27,790,9M .DO	33,258,772,00	33,100,527.00
## Part	Inconivo Béginen de Incorpovación Fiscal		1.00	ρœ	000	0.00	000	0.00	0.00	0,09	020	пос	0.00	0.00	1.00
Second Company   Seco	Fando de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Parques		34.834,733.00	2,903,184,00	2,593,184,79	2,903,186.00	2,903,186,00	2,901,785.00	2,90 k,186,00	2503,1Ai-no	2.90 L MA(0)	2,903,186,00	2,902,144,05	2203,154.00	Sastawa
Description   Color	Fanda de Compensación del Régimen de Pequeñan Contribuyantes y		6,993,097.00	801,375 00	563,363.00	632,435.00	413.531 OC	589,041,00	\$89,917.70	711,433.00	464 79 \ 70	641,578,00	446,50),00	545,008.00	\$12,942,00
Continue	Impueste sobre Tenencia		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 000	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	o.m	0,00
## 15 Process Process   1.05	Fraurica		0.00	a∞	0 00	0.00	6.00	, 0.00	000	0.00	non	0.00	e pe	6,100	0.00
Facility	de las Personas Flucas con Actividades		0.00	0.00 ·	0.00	0.03	0 0c	- 9.00	0.00		n.no	GR.D	0.00	0.00	0.00
Note part foreigners (Federical Management)  1.454,121.00  239,744.00  221,850.00  224,875			3,456,127.00	239,244.00	282,803.00	194,479.00	294,737.00	307,916,00	304,216.00	304,934.00	254,530.00	304,782.00	275,480.00	295,879.00	298,178.00
Part	Pideptarberos		1,456,127,00	239,744.00	282,803.00										
MARY PROPERTY   TABLE   TABL	Regional Sustantiality Se Estados y Municipios Números (Fondo Minero) TRANSFERENCIAS.		٠.			10									
Table   Column   Co	EUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		7,467,641,133.00	67,792,337 00	224.253.500.00	IAS,783,108,00	133,201,551.00	526,217,127.00	198,050,770.00	207_408,989.00	151,405,633.00	153,533,623.00	226,647,551.00	175,376,730.00	230.962.199.00
\$2,600,000   \$2,600,000   \$2,792,233,00   \$272,233,00	Transferencies v		0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	am.	0.00	0.m
1.00   1.00			2007/00/2007/2007/2007	87,792.337.00	274,283,504.00	146.281,108.00	133.701.537.00	526,217,127.00	178,010,770.00	207,404,989.00	155,405,635,00	153.533,672.06	226,647,555.00	375,376,750.00	
### NETWORK   1.00									21						x *
Ministration   Mini	MENEROS INANCIEROS														
MATERIAN	Internet Ganados de Titulos, Valores y demas Instrumentos Financiares									////					
DE INNADAMENTO 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	INCRESOS DERIVADOS														
										0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Financiamiento leteren		0.20	0.00	0.00 ,	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	. om	om

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2020.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escariet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Diciembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



### AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL DÍA VIERNES:

### "PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021"

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

NG. FRANCISCO JÁVIER GARCÍA LÓPEZ.

JVC\*JRS\*MTE\*

2016-2022 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO